



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de marzo de 2020

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA,
INSTITUCIONES DE SEGUROS,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
FONDOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN,
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS Y CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS,
CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.006/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros certifica la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1387 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de marzo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 3. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GES No.175/21-03-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote mundial del coronavirus denominado COVID-19 como pandemia, en virtud que el número de casos de infectados fuera de China, país núcleo del brote, se multiplicó por trece (13) y el número de los países afectados se triplicó en las primeras dos (2) semanas del mes de marzo.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 2 y Artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), a solicitud de la Secretaria





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de Salud emitió ALERTA ROJA por 14 días para los 18 departamentos de Honduras, a partir de las 10:00 a.m. del 14 de marzo de 2020, estableciendo entre otras medidas las siguientes: a) Prohibidos los eventos públicos y privados de más de 50 personas, incluyendo bodas, cumpleaños, reuniones sociales, bares, discotecas, restaurantes u otros similares. 2) En las áreas laborales que lo permitan, se deberán dividir los equipos de trabajo en no más de 50 personas. 3) Todo empleador está obligado a aplicar el protocolo de higiene y seguridad en los centros de trabajo a nivel nacional en prevención del COVID-19. y, 4) En el caso de empresas comerciales que atienden al público en general (tiendas, centros comerciales, mercados, gimnasios, etc.) deberán asegurarse de la no aglomeración de más de 50 personas y aplicar todas las medidas de prevención que la Secretaría en el Despacho de Salud ha hecho públicas. 5. Las medidas anteriores no implican suspensión de labores ni en el sector privado ni en el sector público.

CONSIDERANDO (4):

Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, Decreto: **Artículo 1.** Quedan restringidas, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación del referido Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República. **Artículo 2. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:** 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; 2) Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas; 3) Suspensión del funcionamiento del transporte público; 4) Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales; 5) Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo los centros comerciales; y, 6) Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.

Posteriormente, el viernes 20 de marzo de 2020, por Cadena Nacional, se dio Lectura a Comunicado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el cual Comunica: 1. Se declara a partir de hoy a las 6:00 pm de la tarde TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID- 19 2. Según Acuerdo Ejecutivo PCM 021-2020 esta medida estará vigente en el TERRITORIO NACIONAL hasta el próximo 29 de marzo de 2020 a las 3:00 pm...

CONSIDERANDO (5):

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 1, 6 y 13 numerales 1 y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

la protección de los derechos de los acreedores, promoviendo el acceso al financiamiento aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resoluciones GES No.583/11-07-2019, 607/30-07-2019 y 854/05-11-2019, aprobó Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector Café, Palma Africana y el Sector Productivo (actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca), respectivamente, los cuales tienen como objetivo establecer disposiciones a través de las cuales las instituciones supervisadas podrían readecuar y/o refinanciar las obligaciones crediticias de los deudores relacionados con los sectores de café, palma africana y demás sectores productivos del país.

CONSIDERANDO (7): Que en el mes enero de 2020 el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó una nueva proyección hacia la baja del crecimiento mundial para los años 2020 y 2021, como resultado de las perspectivas de menor crecimiento de los Estados Unidos de América (EUA), de la Zona Euro y de algunos países emergentes; así como, derivado de la incertidumbre mundial por los efectos económicos que podrían derivarse de la propagación del COVID-19. De conformidad al documento titulado "CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN HONDURAS", elaborado en forma conjunta por el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, existen sectores que podrían ser afectados de forma directa como el de servicios, específicamente el asociado a las actividades de turismo, debido al período de cuarentena y restricciones generalizadas, que limitan la movilidad laboral (viajes de negocio) y de esparcimiento, así como cancelaciones de eventos, dando como resultado la reducción de la ocupación hotelera y sus efectos relacionados con otras actividades económicas (provisión de bienes y servicios). El resto de los sectores de la actividad económica podrían verse afectados de forma indirecta, en el caso en que se implementen medidas de aislamiento que generen paralización en la producción, como se ha implementado en países como China, Italia, España y Estados Unidos de América (EUA), en los cuales se ha registrado mayor incidencia de casos reportados del COVID-19.

CONSIDERANDO (8): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (2), (3), (4) y (7) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar medidas temporales de alivio que permitan mitigar las repercusiones económicas derivadas de la crisis sanitaria en el país por el COVID-19, a nivel de las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, quienes están expuestas a posibles deterioros en la calidad de su cartera de crédito, a una reducción de sus ingresos; y en consecuencia, a la afectación en el rendimiento de su capital. Con estos mecanismos, el Ente Supervisor tiene como finalidad propiciar la recuperación de los préstamos destinados a las actividades económicas afectadas por las medidas adoptadas para evitar la propagación del





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

COVID-19; permitiendo a su vez, que las instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en el país, sin afectar la estabilidad financiera.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 13 numerales 1) y 2) y 14 numeral 5), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Decretos Ejecutivos PCM-005-2020 y PCM-021-2020, del 10 de febrero y 15 de marzo de 2020.

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes medidas financieras temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19:

- a) Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, podrán otorgar períodos de gracia a los deudores (personas naturales o jurídicas), que sean afectados, por la reducción de sus flujos de efectivo, ocasionado por las medidas adoptadas en el país, para evitar la propagación del Coronavirus denominado COVID-19. Los períodos de gracia no podrán exceder del 30 de junio 2020, y los mismos podrán aplicarse a solicitud de los deudores o por iniciativa de la institución financiera, independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor.

Para mayor claridad en la aplicación de las medidas, se consideran afectados, el sector de servicios, las actividades relacionadas con el turismo y transporte, entre ellas los hoteles, moteles y similares, la construcción de hoteles y similares, restaurantes, café y similares, transporte terrestre, aéreo y marítimo, el sector agrícola, maquila y de la micro y pequeña empresa. Asimismo, otros sectores de la economía que se considera que por su actividad económica pueden ser susceptibles de afectación.

En el caso de las obligaciones crediticias de consumo y vivienda de personas naturales, se podrán aplicar los presentes mecanismos de alivio, a los deudores que justifiquen no haber recibido recursos suficientes, ya sea por medio de salario u otra fuente de ingreso de su actividad económica, para hacerle frente a sus obligaciones.

- b) Al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos; para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- c) Las Instituciones Financieras, deben establecer procedimientos diferenciados y expeditos para la recepción, análisis, evaluación y documentación de las solicitudes de período de gracia, operaciones de refinanciamiento o readecuación presentadas por los deudores afectados, quienes deberán presentar dichas solicitudes, por medio de los canales que habiliten las Instituciones para tales propósitos, las que deben ser evaluadas y atendidas por las Instituciones en el menor tiempo posible, las





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Superintendencias mantendrán estricta vigilancia de la aplicación de estos mecanismos.

- d) Queda prohibido a las Instituciones Supervisadas por esta Comisión, aplicar cargos a los deudores por concepto de comisiones, interés moratorio, administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio.
- e) Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las operaciones de crédito, cuyo destino corresponda a los sectores económicos señalados en la presente Resolución, debiendo basarse en los hechos y circunstancias de cada prestatario y préstamo, independientemente del origen de los recursos del financiamiento (recursos propios u operaciones de redescuento).
- f) Las operaciones crediticias de los deudores afectados, que se acojan a los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de octubre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero del mismo año. Una vez transcurrido este período, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo con el comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de los deudores afectados, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.
- g) En el caso de las obligaciones crediticias, independientemente de su destino, cuya fecha de pago estaba comprendida dentro del período de excepción (toque de queda absoluto) aprobado por el Poder Ejecutivo, se dispone que la misma sea trasladada, estableciéndose como nueva fecha máxima de pago, como mínimo cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que se suspenda la excepción. El diferimiento de la fecha de pago se llevará a cabo sin cargos adicionales a los deudores por concepto de intereses moratorios y/o comisiones u otros cargos, sin afectar su historial crediticio.
- h) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- i) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implica para las instituciones supervisadas por esta Comisión, la disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- j) Los intereses devengados y no cobrados (corrientes) a la fecha del refinanciamiento o readecuación, podrán ser capitalizados. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de las Superintendencias emitirá los instructivos sobre el tratamiento contable dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 de su Ley.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- k) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los deudores, las instituciones financieras supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos préstamos que hayan sido objeto de mecanismos temporales de alivio descritos en los literales a) y b) de la presente Resolución, bajo la Categoría de Créditos Especiales, utilizando el código "Q" denominado "Créditos Alivio COVID-19". La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los campos de identificación necesarios para hacer efectiva esta disposición. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, serán objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las Instituciones Financieras supervisadas por esta Comisión remitirán el primer reporte en el mes de mayo de 2020, con la información correspondiente al mes de abril del mismo año.
- l) La Comisión, a través de sus Superintendencias, realizará las evaluaciones que estime pertinentes de la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las Instituciones Supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados los expedientes de crédito evidenciando que el deudor fue afectado.
2. Los préstamos que sean beneficiados con estos mecanismos de alivio y que ya gozan con mecanismos de cobertura (seguros o garantías), continuarán con dicha cobertura adecuándose a las nuevas condiciones del crédito.
3. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación; Fondos de Públicos de Previsión, Sociedades Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Régimen de Aportaciones Privadas y Confianza Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, para que de forma individual o a nivel de sus asociaciones gremiales, diseñen e implementen mecanismos o herramientas para divulgar entre sus clientes los beneficios de los mecanismos temporales de alivio establecidos en la presente Resolución.
4. Requerir a las Instituciones Supervisadas, que deben mantener planes de continuidad operativa y de negocios actualizados para hacer frente a los riesgos del virus COVID-19, mitigando sus posibles efectos adversos. Esto incluye continuidad del servicio, seguridad de los clientes y empleados, protocolos para reducir contagios, así como campañas preventivas de concientización, centros de trabajo alterno, disponibilidad de sistemas de trabajo a distancia que sean necesarios para la continuidad operativa, ciberataques, entre otros.
5. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución estarán sujetas a actividades de seguimiento, monitoreo y control por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de sus áreas técnicas, derivadas de las cuales, podrán ser objeto de reformas o modificaciones, considerando a su vez las condiciones actuales de mercado.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y a la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Gerencia de Riesgos de esta Comisión para su conocimiento; así como a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.

7. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación; Fondos Públicos de Previsión, Sociedades Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Régimen de Aportaciones Privadas y Centrales de Riesgo Privadas, CONFIANZA Sociedad Administradora de Fondo de Garantía Recíproca, para los efectos legales que correspondan.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

